Enlace a legislación Relacionada

LEY DE DEROGACIÓN DE LA LEY N°. 347, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

LEY N°. 1208, aprobada el 12 de julio de 2024

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 15 de julio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1208

LEY DE DEROGACIÓN DE LA LEY N°. 347, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Artículo 1 Derogación
Deróguese:
1. La Ley N°. 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 121 del 27 de junio de 2000, y sus reformas.

2. El Decreto Ejecutivo N°. 75-2000, Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, Ley N°. 347, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 06 de septiembre de 2000.

Artículo 2 Competencias
La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para las

Municipalidades, asumirá las competencias para el fortalecimiento de la administración municipal, relativas a las finanzas municipales, asesoría legal e inversiones; y la asesoría, acompañamiento, planificación, seguimiento y evaluación en la implementación de estrategias municipales, sin perjuicio de las funciones conferidas a esta en el Decreto A. N. N°. 8876, Decreto de Reformas y Adiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18 del 4 de abril de 2024, y con absoluto respeto a la autonomía municipal establecida en la Constitución Política y Leyes de la materia.

Artículo 3 Traspaso e inscripción de bienes
Todo el patrimonio, bienes muebles e inmuebles que a la fecha pertenezcan al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) son propiedad del Estado y serán administrados por la Procuraduría General de la República.

Artículo 4 Adecuación normativa
En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al “Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)”, deberá leerse “Procuraduría para las Municipalidades”, y específicamente en las siguientes normas:

1. Ley N°. 40, Ley de Municipios.

2. Ley N°. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

3. Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.

4. Ley N°. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal.

5. Ley N°. 509, Ley General de Catastro Nacional.

6. Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

7. Ley N°. 983, Ley de Justicia Constitucional.

Artículo 5 Publicación y vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día doce de julio del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33284